

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**LIC. AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI**, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, 80 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los numerales 1, 6, y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se Expide los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

### Considerando

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho fundamental que busca el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, el respeto de los derechos humanos, el fomento del amor a la patria, la conciencia de solidaridad internacional, así como la contribución para una mejor convivencia humana y el aprecio por la dignidad de las personas.
2. El artículo 10, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, reconoce a la educación como un derecho para el desarrollo social; por consiguiente, las políticas públicas deben propiciar condiciones que aseguren su disfrute, enfocándose primordialmente en las personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, para que se encuentren en aptitud de mejorar su calidad de vida.
3. El párrafo cuarto del artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.
4. El artículo 34, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, establece que, dentro de las modalidades del servicio especializado de transporte, se encuentra el transporte escolar; entendido como el destinado al traslado de personas de sus domicilios a sus centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio estatal.
5. El presente Programa tiene como antecedente que el 13 de enero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del componente Transporte Escolar Soluciones, de la vertiente Soluciones Cerca de Ti, del Programa Soluciones, el cual tenía como objetivo otorgar un servicio de transporte gratuito a aquellos alumnos de nivel secundaria y tipo medio-superior que vivían en localidades rurales del Estado, consideradas con alta y muy alta marginación. Más adelante, en el año 2014, se logra extender el Programa a los 18 municipios del Estado de Querétaro, y se ha implementado más rutas e incorporado nuevas unidades de transporte progresivamente en los años posteriores.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 76, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizó en noviembre del año 2022, el estudio "Diagnóstico de Educación en el Estado de Querétaro", en el cual se aprecia que el traslado desde las localidades donde habitan los alumnos hacia sus escuelas y de éstas a sus localidades, representa una causa de no acceso, inasistencia y deserción escolar, debido a la distancia y a la escasez de transporte público en determinadas localidades. Así, del análisis lógico se concluye que, con el transporte escolar gratuito, además de solventar el impacto en la economía de las familias, se apoya a los alumnos para que puedan acceder a los servicios educativos y disminuir la deserción escolar por la falta de medios de transporte.

7. Asimismo, de acuerdo con el numeral 2, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 16 de septiembre de 2022, uno de los objetivos para la creación de nuevos Programas de Desarrollo Social es el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social, orientadas en todo momento a dignificar a la persona.
8. Por tal motivo, es necesario autorizar un programa gubernamental que posibilite a los alumnos en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, el ejercicio efectivo de sus derechos sociales, particularmente en materia de acceso a los servicios educativos, mediante la prestación del servicio de transporte escolar, que les permita trasladarse a sus respectivas instituciones educativas de forma segura y en óptimas condiciones, u otras ayudas sociales otorgadas en especie o en servicios, establecidas en el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con el objetivo de incentivar su desarrollo educativo.
9. El artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Desarrollo Social, establece el principio de Integridad, el cual se define como la articulación y complementariedad de los programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales.
10. Los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social tienen el derecho de recibir oportunamente las prestaciones y beneficios que en ellos se establecen, con eficacia y a ser atendidos de manera prioritaria.
11. En ese sentido, es menester que cuando así lo estime la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se puedan emplear los recursos humanos y materiales del Programa de Desarrollo Social de Transporte Escolar y para Apoyo a Programas y Acciones Sociales en el Estado de Querétaro, para coadyuvar en la operación de los Programas de Desarrollo Social ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras dependencias que así lo requieran y esté debidamente justificado. Lo anterior, para optimizar el uso de los recursos públicos, disminuir los costos operativos y acercar los beneficios de los programas y acciones sociales a la población.
12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social, y tiene entre sus atribuciones elaborar los Programas de Desarrollo Social en el Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
13. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 21 de febrero de 2022, contiene como uno de sus ejes rectores el denominado "Educación, Cultura y Deporte", el cual busca impulsar y ampliar el acceso, así como elevar el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del Estado. Dentro de las acciones previstas para dicho eje rector se encuentran gestionar el servicio de transporte para los estudiantes, con énfasis en comunidades alejadas; y apoyar a estudiantes para que concluyan los distintos niveles educativos.
14. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente al presente Programa, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2023, y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

15. En términos del artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.
16. De conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o entidades, conforme al artículo 54 de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PARA APOYO A PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN.**

**Único.** Se aprueba y autoriza el Programa de Desarrollo Social de Transporte Escolar y para Apoyo a Programas y Acciones Sociales en el Estado de Querétaro y sus Reglas y Esquema de Operación, el cual tiene como objetivo brindar el servicio de transporte seguro y eficiente para que alumnos de escuelas públicas, así como personas beneficiarias de otros programas y acciones de Desarrollo Social ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras dependencias, entidades e instituciones públicas que así lo requieran y esté debidamente justificado, tengan acceso a su derecho a la educación, así como a otros derechos sociales.

**PRESENTACIÓN**

De acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado garantizará el acceso a educación gratuita hasta el nivel medio superior. Asimismo, los órdenes de gobierno a nivel federal y local establecerán políticas de fomento a la permanencia y continuidad de las trayectorias educativas.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en su Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018, el logro académico se vincula directamente con el nivel de ingresos, mientras los deciles de más altos ingresos alcanzarán un mayor nivel educativo, los quintiles más bajos corren un mayor riesgo no sólo de abandonar su trayectoria educativa, sino de reproducir esta tendencia en sus hijos.

En el mismo Estudio, CONEVAL encontró que más de 1.3 millones de niños y jóvenes invertían tiempos excesivos de traslado a la escuela; situación que se incrementa a nivel medio superior debido a la disminución en la oferta de instituciones. Las dificultades económicas dentro de los hogares del Estado, han sido una de las principales causas de abandono escolar, el cual afecta económicamente a 58.5% de los estudiantes, por el elevado costo del transporte, sobre todo a nivel medio superior, debido a que 45.8% de la población utiliza el transporte público.

Hevia y Vergara (2021), en el artículo “*Rezago de aprendizajes básicos y brecha digital en el contexto de COVID-19 en México*”, mencionan que como resultado del bajo ingreso familiar, la población en edad de asistencia escolar presenta condiciones de inequidad en el acceso a la educación, situación que interfiere en la limitación de los gastos educativos, como el costo de transporte, materiales educativos y herramientas tecnológicas de acceso al conocimiento, tales como aparatos tecnológicos e internet.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el 2020, en Querétaro el rubro de transporte representa el 18% del total del gasto que realizan los hogares.

De igual forma, en dicha Encuesta, se encontró que en el Estado, el promedio de traslado del hogar al lugar de estudios es de 19.8 minutos, 95.1% de la población tarda menos de una hora en el traslado, mientras que 3.13% tarda más de 1 hora.

### **MARCO LEGAL**

El Programa encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación de acuerdo a lo siguiente:

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptados en la Resolución 70/1 de 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se incluye el objetivo 4. Educación de Calidad.

En lo que al logro de la educación de calidad se refiere, la Agenda 2030 parte de un enfoque transformador y holístico, basado en derechos y que refleje una perspectiva centrada en la igualdad y la inclusión.

Si bien, el logro de la educación para todos fue en su momento impulsado en términos de cobertura, para la Agenda 2030 la educación expande sus alcances más allá del acceso, impulsando los logros de aprendizaje, las diferentes maneras de acceder al conocimiento, los entornos educativos seguros y saludables, las metodologías innovadoras y el enfoque de una educación a lo largo de toda la vida.

En lo que a las metas relacionadas con la educación inclusiva y de calidad para las personas jóvenes se refiere, la Agenda 2030, destaca dos aspectos fundamentales:

1. Aumentar considerablemente el número de personas jóvenes y adultas que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.
2. Asegurar que todas las personas jóvenes y una proporción considerable de las adultas, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizadas y tengan nociones elementales de aritmética.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho fundamental que busca el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, el respeto de los derechos humanos, el fomento del amor a la patria, la conciencia de solidaridad internacional, así como la contribución para una mejor convivencia humana y el aprecio por la dignidad de las personas. Asimismo, dicho numeral constitucional señala que, para garantizar su calidad, el Estado tiene como obligación realizar el mejoramiento constante de los materiales, métodos educativos, la organización escolar, así como la infraestructura educativa, con la finalidad de que los educandos obtengan el máximo logro académico.

El artículo 10, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, reconoce a la educación como un derecho para el desarrollo social; por consiguiente, las políticas públicas deben propiciar condiciones que aseguren su disfrute, enfocándose primordialmente en las personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, para que se encuentren en aptitud de mejorar su calidad de vida.

A su vez, el artículo 15, fracción I, de la última compilación normativa en cita, señala que las políticas públicas, tanto estatales como municipales, deben incluir, entre otras, la superación de la pobreza a través de la educación.

El párrafo cuarto del artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 de los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 16 de septiembre de 2022, dentro de los objetivos para la creación de nuevos Programas de Desarrollo Social se encuentra el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social, orientadas en todo momento a dignificar a la persona.

El artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Desarrollo Social, establece la articulación y complementariedad de los programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 21 de febrero de 2022, contiene como uno de sus ejes rectores el Eje Rector 2 denominado "Educación, Cultura y Deporte", el cual busca impulsar y ampliar el acceso, así como elevar el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del Estado. Dentro de las líneas estratégicas y acciones previstas para dicho eje rector se encuentran gestionar el servicio de transporte para los estudiantes, con énfasis en comunidades alejadas; y apoyar a estudiantes para que concluyan los distintos niveles educativos.

### **ESTRUCTURA DEL PROGRAMA**

El presente Programa tiene como objetivo brindar el servicio de transporte seguro y eficiente para que alumnos de escuelas públicas, así como personas beneficiarias de otros programas y acciones de Desarrollo Social ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras dependencias, entidades e instituciones públicas que así lo requieran y esté debidamente justificado, tengan acceso a su derecho a la educación, así como a otros derechos sociales.

Para lo cual, el Programa de Desarrollo Social de Transporte Escolar y para Apoyo a Programas y Acciones Sociales en el Estado de Querétaro, conformará una de las políticas en materia de desarrollo humano la presente Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2023, en apoyo de las personas que habiten en alguno de los 18 municipios del Estado de Querétaro, que sean alumnas de instituciones públicas de educación del Estado de Querétaro o que sean beneficiarias de programas y acciones de desarrollo social a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o a cargo de otras dependencias, entidades e instituciones públicas.

### **MISIÓN**

Generar las condiciones necesarias que detonen, a través de la educación y otros derechos sociales, la movilidad social de los queretanos, implementando políticas públicas que amplíen el acceso a aquella y a las oportunidades de desarrollo y que permitan que las personas tengan la capacidad de superar su condición socioeconómica de origen.

### **VISIÓN**

Garantizar un piso mínimo de derechos sociales, promoviendo y fomentando los derechos económicos, sociales y culturales para el ejercicio de una vida digna, mediante el acceso a la educación y a otros derechos sociales.

### **OBJETIVO**

Con el presente Programa se busca brindar el servicio de transporte seguro y eficiente para que alumnos de escuelas públicas, así como personas beneficiarias de otros programas y acciones de Desarrollo Social ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras dependencias, entidades e instituciones públicas que así lo requieran y esté debidamente justificado, tengan acceso a su derecho a la educación, así como a otros derechos sociales.

## **PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PARA APOYO A PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

### **1. Diagnóstico**

Tratándose de la educación de las personas jóvenes, el costo del transporte ha cobrado especial importancia sobre todo en aquellos hogares donde algún integrante cursa estudios de nivel secundaria, medio superior o superior y utiliza transporte público para llegar a su centro de estudio. En el caso de los estudiantes al interior del Estado, existe doble reto para acceder y permanecer en el sistema educativo, debido a las grandes distancias que muchas veces deben recorrer para trasladarse a sus escuelas, ya sea dentro del mismo perímetro regional o incluso fuera de éste, porque las ofertas educativas disponibles así lo demandan.

En los últimos años de manera sistemática el ingreso real de los hogares mexicanos se ha reducido, lo cual se ha agudizado con el aumento de personas que no pueden pagar sus viajes en el transporte público.

Si bien es cierto, el Estado de Querétaro ha avanzado en abatir el porcentaje de personas vulnerables por carencias sociales, al pasar de 797,800 personas en 2018 a 731,100 en 2020, las personas vulnerables por ingresos han pasado de 162,200 en 2018 a 205,700 en 2020, según información de la Medición multidimensional de la pobreza en México, 2016 - 2020, elaborada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL).

Es decir, mientras que se ha aumentado la cobertura en asistencia mediante programas sociales e infraestructura social, el desempeño económico del país se ha deteriorado en los últimos cinco años, afectando el poder adquisitivo por la inflación y la pauperización del empleo.

Para el caso específico de la educación, dentro de la Medición citada anteriormente, cabe resaltar que mientras en 2018 el porcentaje de personas con rezago educativo estaba en el rango del 17.5%, para 2020 se había avanzado al 17.0%, es decir se avanzó medio punto en abatir el rezago educativo gracias a, entre otras políticas públicas, a el Programa de Transporte Escolar que combate la deserción escolar por motivos de falta de acceso a transporte público o incapacidad de pagarlo.

De igual forma, resulta notable dentro de dicha Medición, que el porcentaje de la población de 16 años o más nacida entre 1982 y 1997 sin secundaria completa, se ha reducido de un 14.3% en 2018 a un 14.0% en 2020, y en el caso de la población de 16 años o más nacida antes de 1982 sin primaria completa, el porcentaje ha pasado de 22.5% en 2018 a 19.1% en 2020. No obstante, el porcentaje de la población de 3 (tres) a 21 (veintiún) años que no asiste a la escuela y no cuenta con educación obligatoria ha pasado de un 16.6% en 2018 a 17.5% en 2020. Lo que ponderado con el resto de indicadores resulta en que las carencias promedio en materia de rezago educativo han permanecido en un promedio de 2.4 para 2018 y 2020.

La Secretaría de Educación Pública, en su documento "Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2021-2022" tiene indicadores que señalan que el abandono escolar pasó de 3.2% en el ciclo 2019-2020 a 2.2% en el ciclo 2021-2022, para el caso de educación secundaria; del 0.5% en el ciclo 2019-2020 a 0.3 en el ciclo 2021-2022, para el caso de la educación primaria; y del 13% en el ciclo 2019-2020 al 15% en el ciclo 2021-2022. En consecuencia, el abandono escolar se centra en los estudiantes de bachillerato, resultando especialmente grave que para el caso de Querétaro el porcentaje de abandono es superior al 11.3% en el ciclo 2021-2022 para bachillerato a nivel nacional.

En cuanto a indicadores educativos *per se*, el INEGI, en el Censo de Población y Vivienda 2020, informa que 3 (tres) de cada 100 (cien) queretanos son analfabetas, concentrándose dicho grupo de personas en las mayores a 75 años, sin embargo, existe un porcentaje significativo (0.5%) de personas entre 15 a 29 años, resaltando que para el caso de Querétaro los años de educación promedio se ubican 10.5 años, frente a los 9.7 de la media nacional, identificándose el bachillerato como el momento clave de interrupción de la educación de los jóvenes, tanto a nivel nacional como estatal.

## 1.1. Experiencias de atención exitosas

### 1.1.1. Transporte Universitario Gratuito. Municipio de Querétaro, Querétaro, México.

Programa ejecutado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, Querétaro.

De acuerdo con información de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, obtenida del sitio web <https://municipiodequeretaro.gob.mx/programa-movilidad-escolar/>, el objetivo del Programa es ser una alternativa segura, rápida y gratuita para los estudiantes universitarios y de preparatoria, docentes y administrativos de las instituciones educativas dentro del municipio de Querétaro, brindando servicio de transporte escolar nocturno, en los horarios de 20:15 a 22:15 horas, con un total de 25 líneas en 6 delegaciones del municipio de Querétaro, Querétaro.

Se diseñó el sistema de Transporte Universitario Gratuito para beneficio de 3,600 jóvenes estudiantes, docentes y administrativos.

### 1.1.2. Transporte Escolar Gratuito. Demarcación La Magdalena Contreras, Ciudad de México, México.

Según la Convocatoria Transporte Escolar Gratuito 2022 – 2023, disponible en el sitio web <https://mcontreras.gob.mx/convocatoria-transporte-escolar/>, tiene como objetivo apoyar a las madres, padres o tutores legales, que requieran el servicio de transporte escolar gratuito para las niñas, niños, las adolescencias y las personas jóvenes dentro de la demarcación La Magdalena Contreras, durante el ciclo escolar.

El apoyo se brinda a las madres, padres y tutores legales, en condiciones de vulnerabilidad socioeconómicas y teniendo bajo su cuidado a niñas, niños, adolescencias y a las personas jóvenes. Quienes actualmente deberán encontrarse inscritos en alguna institución pública del nivel básico.

### 1.1.3. Programa de Movilidad Escolar. Bogotá, Colombia.

De la información del Plan Sectorial 2016 – 2020 de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se obtuvo que el Programa de Movilidad Escolar de la Dirección de Bienestar Estudiantil de Bogotá, busca promover el acceso y la asistencia escolar, ofreciendo diferentes modalidades de transporte en forma segura, sostenible y eficiente, para los estudiantes de las instituciones educativas con matrícula oficial que cumplan con los lineamientos definidos, de acuerdo con su lugar de residencia y la oferta pública educativa.

El Programa de Movilidad Escolar de la Dirección de Bienestar Estudiantil contempla tres modalidades: Ruta Escolar, Subsidio de Transporte, y Al Colegio en Bici.

La Ruta Escolar es la modalidad de transporte que apoya el desplazamiento de los estudiantes, directivos docentes, docentes, personal administrativo y padres de familia o acudientes en casos excepcionales, en vehículos contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, para los siguientes recorridos: (i) paradero-colegio-paradero, (ii) colegio-otros escenarios pedagógicos-colegio.

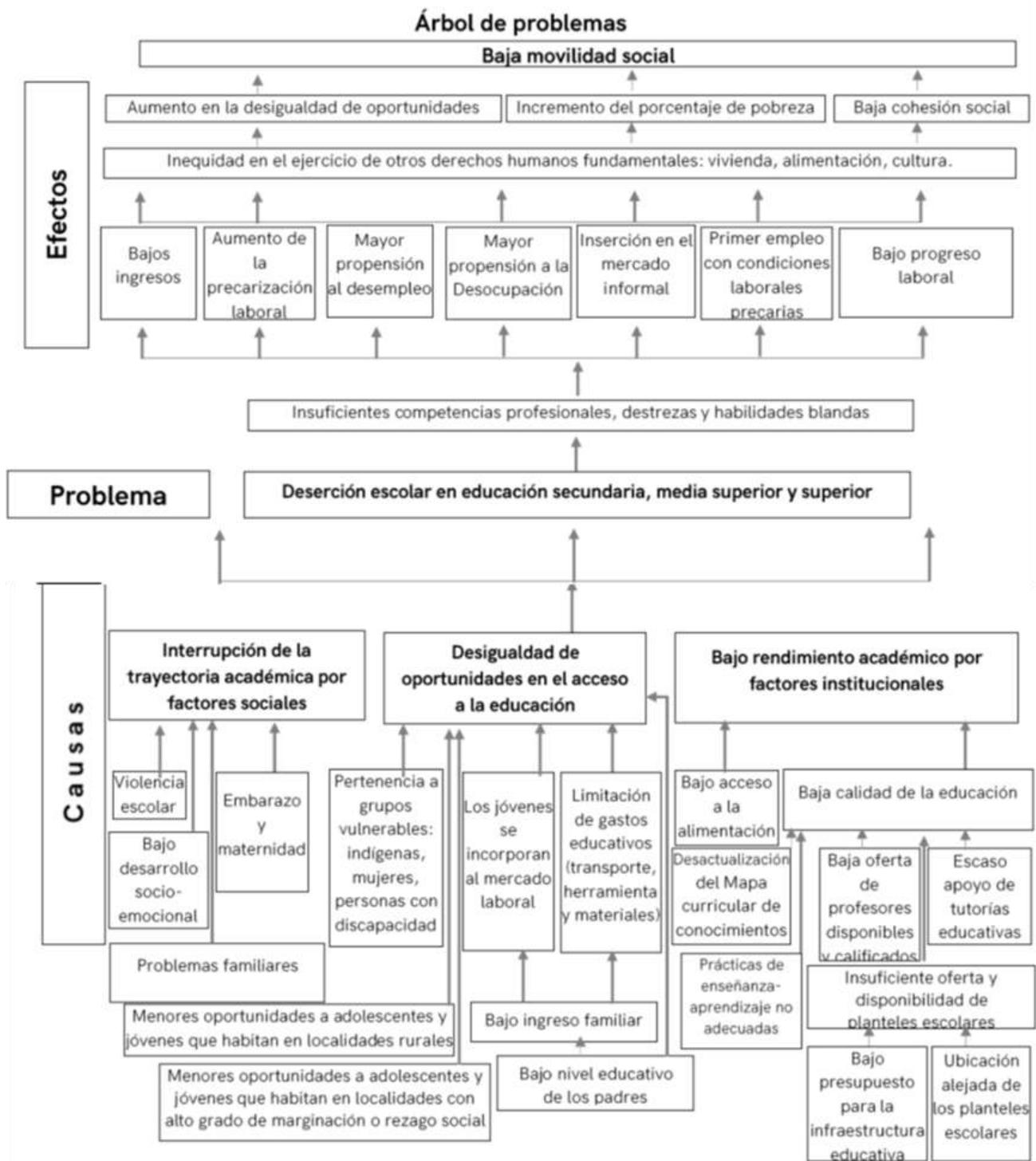
La Ruta Regular consiste en el traslado de los beneficiarios hacia y desde la Institución Educativa Distrital, con el fin de que asistan al desarrollo de la jornada académica. En todas sus modalidades, la ruta regular puede tener uno o varios paraderos dentro del trazado de la ruta, teniendo en cuenta la distancia entre el punto de partida y de llegada a la institución educativa.

La Ruta Extracurricular Ocasional es el traslado ocasional de estudiantes, programado por la institución educativa o por la dirección competente de la Secretaría de Educación del Distrito, que será analizada técnica, operativa y financieramente por la Dirección de Bienestar Estudiantil para su viabilidad, con el fin que los beneficiarios asistan a espacios exteriores, para desarrollar actividades o contenidos que no integran el currículo escolar.

Ruta para la Extensión de la Jornada y Desarrollo de la Educación Media Traslado de estudiantes programado y avalado por la Dirección de Educación Preescolar y Básica y la Dirección de Educación Media, con el fin que asistan a espacios fuera de la Institución Educativa Distrital, para ejecutar actividades o contenidos que integran el currículo escolar y que favorezcan el desarrollo de sus intereses y aptitudes.

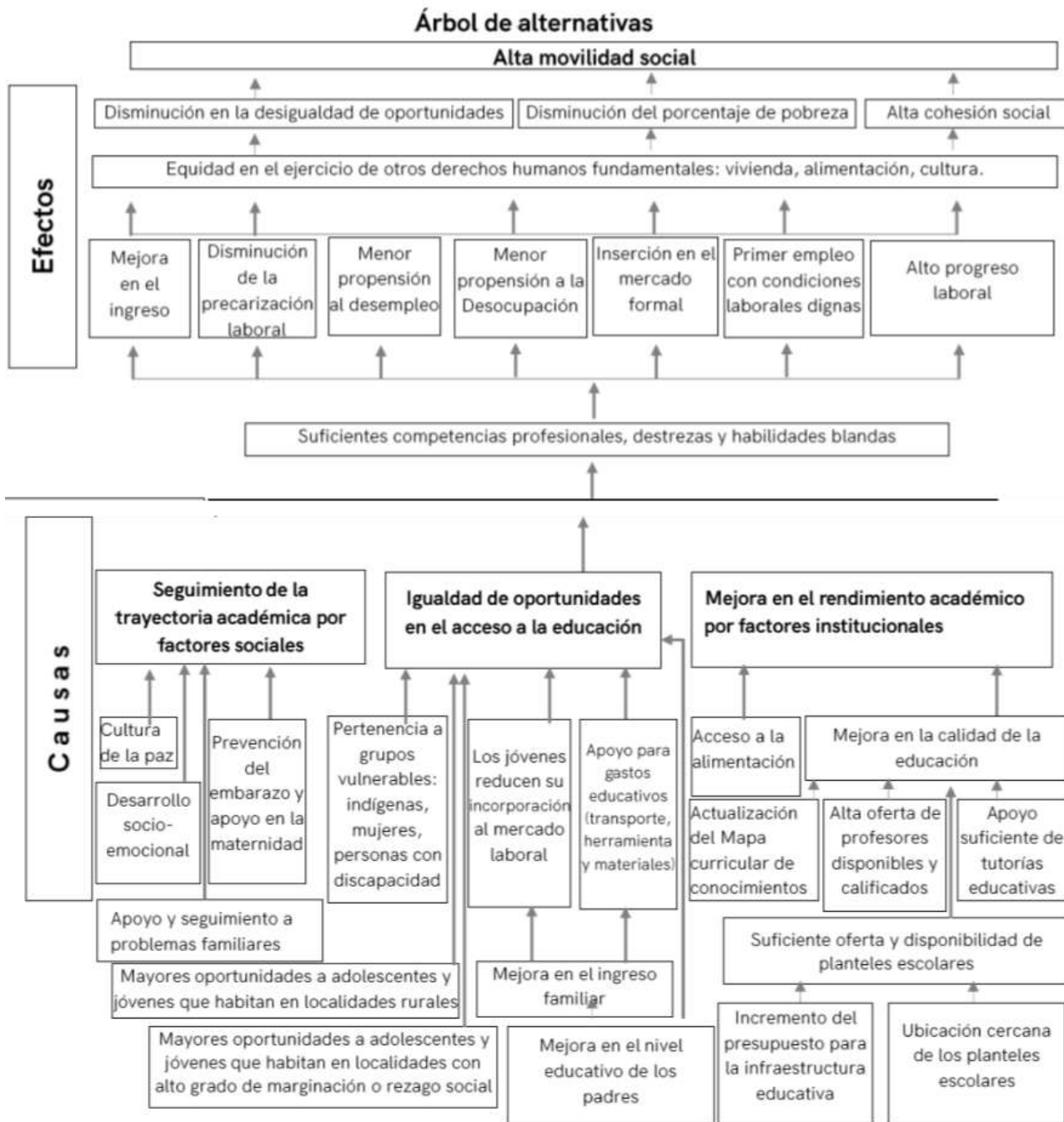
Ruta Especial Ruta de carácter permanente, que durante el calendario académico atiende las particularidades del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa Distrital que lo solicita, previa evaluación y autorización de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

1.2. Árbol de problemas





1.3. Árbol de objetivos y alternativas



2. Definiciones

- I. **Ayuda Social:** Los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.
- II. **Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIIS):** Instrumento de recolección de información en el que se recopilan los datos socioeconómicos de la persona solicitante.

- III. **Estado:** El Estado de Querétaro.
- IV. **Personas Beneficiarias:** Las personas que habiten en alguno de los 18 municipios del Estado de Querétaro, que sean alumnas de instituciones públicas de educación del Estado de Querétaro o que sean beneficiarias de programas y acciones de desarrollo social a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o a cargo de otras dependencias, entidades e instituciones públicas que sean acreedoras de la presente ayuda social.
- V. **Poder Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- VI. **Programa:** El Programa de Desarrollo Social de Transporte Escolar y para Apoyo a Programas y Acciones Sociales en el Estado de Querétaro.
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- VIII. **Solicitante:** La persona que ingrese su solicitud para ser acreedora de la ayuda social.
- IX. **Solicitud:** Formato con los datos generales y socioeconómicos de la persona interesada en obtener los beneficios del Programa, entregado directamente a la persona interesada por la Instancia Ejecutora.
- X. **Servicio de transporte:** El traslado de alumnos/estudiantes inscritos en las escuelas de la localidad donde habitan y de dicha escuela a su localidad; el traslado de personas beneficiarias de otros programas o acciones de Desarrollo Social de la Secretaría; el traslado de personas beneficiarias de acciones que fomenten el desarrollo social.

### 3. Autoridades competentes y responsables con base en su competencia

La ejecución del Programa está a cargo de la Secretaría.

#### 3.1. Instancia Ejecutora

La Dirección de Desarrollo Comunitario, adscrita a la Secretaría, será la Instancia Ejecutora y responsable, facultada para operar, supervisar y controlar la ejecución del Programa.

La Instancia Ejecutora tendrá la obligación de resguardar los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de tratamiento de datos personales aplicables.

#### 3.2. Instancia Normativa

La Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y de Regularización Territorial de la Secretaría será la Instancia Normativa.

Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como la expedición de normativa sobre el presente Programa, y su interpretación, estarán a cargo de la Instancia Normativa. Misma que podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

### 4. Lineamientos para la instrumentación del Programa

La instrumentación del Programa estará a cargo de las unidades administrativas mencionadas en el punto que antecede.

### 5. Coordinación Institucional

La ejecución del Programa está a cargo de la Secretaría, la cual podrá coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

### 6. Interpretación de las disposiciones del Programa

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Normativa, la cual podrá solicitar a las dependencias o entidades competentes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitan dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

## 7. Vigencia del Programa

A partir del día después de la publicación del presente Programa y hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Se contará con un plazo a partir de dicha fecha y hasta el 29 (veintinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), para el cierre administrativo del Programa y la verificación de cumplimiento de las metas establecidas.

## 8. Suficiencia presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con suficiencia presupuestal y se identifica con el número de proyecto 2023-00009, conforme al oficio número **2023GEQ00049**, de fecha **31** (treinta y uno) **de enero de 2023**, emitido por la Dirección de Gasto Social adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada, así como conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

## 9. Método de pago o entrega del beneficio otorgado.

La entrega de los distintos beneficios que serán otorgados, respectivamente, se realizará de la siguiente manera:

### 9.1. Ayuda social en especie.

La ayuda social consistirá en el servicio de transporte, que se entregará de manera directa, en las siguientes modalidades:

- I. El traslado de alumnos/estudiantes inscritos en las escuelas de la localidad donde habitan y de dicha escuela a su localidad, sobre las rutas establecidas durante el ciclo escolar correspondiente.
- II. El traslado de personas beneficiarias de otros programas o acciones de Desarrollo Social de la Secretaría, de conformidad con lo previsto por las presentes Reglas de Operación.
- III. El traslado de personas beneficiarias de acciones que fomenten el desarrollo social de otras dependencias, entidades o instituciones públicas, de conformidad con lo previsto por las presentes Reglas de Operación.

## 10. Consideraciones generales de la operación del Programa.

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el numeral de “**Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso**” del presente Programa.

En caso de que el solicitante del apoyo no cuente con alguno de los documentos señalados en los requisitos de elegibilidad, la Instancia Ejecutora del Programa determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar de la ayuda social del Programa.

En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por el solicitante y/o beneficiario a la Instancia Ejecutora en los documentos requeridos, así como en el uso del apoyo entregado, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no será sujeta del beneficio del Programa.

La Instancia Ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.

La Instancia Ejecutora, podrá requerirle al solicitante la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento de la ayuda social solicitada.

La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de cualquier otro tipo de ayuda social de Gobierno Estatal igual o similar a las previstas en el presente Programa.

Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades Paraestatales, así como las personas con las que tengan un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, no podrán ser beneficiarios del presente Programa, excepto en los casos que autorice la Instancia Ejecutora.

La Instancia Ejecutora, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

La Instancia Ejecutora, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

La Instancia Ejecutora para otorgar la ayuda social, procederá de la siguiente manera:

#### **10.1. Registro de solicitudes.**

Las personas interesadas deberán presentar la Solicitud dirigida a la Secretaría, así como los demás requisitos señalados en las Reglas de Operación del presente Programa.

Esta Solicitud podrá ser presentada mediante la plataforma electrónica: <https://programas.queretaro.gob.mx>; directamente en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Circuito Moisés Solana, número 171, Colonia Balaustradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079; o entregada a algún servidor público adscrito a la Secretaría en los operativos que lleve a cabo la misma.

El trámite de registro es gratuito y no significa su incorporación al Programa.

#### **10.2. Proceso de Operación.**

La logística de entrega de la ayuda social estará a cargo de la Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora.

Por la naturaleza del diseño del Programa no será necesaria la emisión de convocatoria, y se implementará según lo siguiente:

##### **I. Transporte escolar.**

- a. La Instancia Ejecutora, en términos de lo dispuesto en estas Reglas de Operación, recibirá las solicitudes y, con ellas integrará el registro de personas solicitantes.
- b. Con la información derivada de las solicitudes, la Instancia Ejecutora verificará el número de alumnas y alumnos que demanden el servicio, las rutas previas y los espacios disponibles existentes dentro de las unidades de transporte.
- c. La Instancia Ejecutora verificará la documentación entregada y en caso de cumplir con los requisitos establecidos, integrará al padrón respectivo los datos de las nuevas personas beneficiarias.
- d. En caso de que exista disponibilidad de espacios en la unidad en la ruta solicitada, y atendiendo a la suficiencia presupuestal correspondiente, se autorizará la ayuda social.
- e. Una vez autorizada la ayuda social, la Instancia Ejecutora notificará la resolución a la persona beneficiaria o, en su caso, a su madre, padre o tutor, mediante los medios de contacto que haya señalado en su solicitud y le requerirá para que haga entrega de la documentación e información requerida en las presentes Reglas de Operación.
- f. La Instancia Ejecutora verificará que se lleve el control de asistencias diarias de las personas beneficiarias.

##### **II. Transporte para personas beneficiarias de otros programas y acciones de la Secretaría, así como de otras dependencias, entidades o instituciones públicas.**

- a. La Instancia Ejecutora recibirá, en todo tiempo y sin necesidad de convocatoria, las solicitudes que otras unidades administrativas de la Secretaría, de otras dependencias, entidades o instituciones públicas.
- b. Con la información proporcionada con la solicitud, la Instancia Ejecutora determinará si se cumplen los criterios de elegibilidad y los requisitos de acceso, así como si existe disponibilidad de unidades y suficiencia presupuestaria.

- c. En caso de que la información sea insuficiente o incompleta, la Instancia Ejecutora podrá requerir a la solicitante, que subsane su petición. En caso de no hacerlo en el tiempo otorgado para tal efecto, se ordenará su conclusión y archivo.
- d. En caso de que sea viable otorgar el apoyo, la Instancia Ejecutora lo notificará a la solicitante.

### **10.3. Mecanismo de Verificación.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta ejecución del recurso y uso de la ayuda social, la Instancia Ejecutora podrá realizar visitas de verificación, supervisión e inspección a las unidades de transporte; así como solicitar información y documentación a las personas beneficiarias.

### **11. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa.**

Para su debida ejecución, la Secretaría asegurará la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, a su vez, entre órdenes de gobierno, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, por lo que podrá realizar, en términos de las disposiciones normativas aplicables, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa.
- II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del Programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue.
- III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, conforme a las disposiciones y normativas emitidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

### **12. Padrón de Beneficiarios.**

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría, con base en el registro de solicitantes, deberá conformar un padrón de beneficiarios del Programa y llevará el control de los recursos que se otorguen.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el Padrón de beneficiarios deberá contener información individualizada por beneficiario, ya sea por persona u organización, según sea el caso, respecto a:

- I. Listado de beneficiarios por Programa o acción.
- II. Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización.
- III. Duración de los beneficios.
- IV. Cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

### **13. Registro de Solicitantes.**

La Secretaría, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

### **14. Publicidad y Difusión del Programa.**

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social; así como los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para la publicidad y difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social".

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

### **15. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.**

La Secretaría, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de este Programa, deberá:

- I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.
- III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.
- IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.
- V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las Reglas de Operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

### **16. Protección de Datos Personales.**

El tratamiento que la Secretaría dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa Institucional serán tratados de conformidad con el aviso de privacidad que para tal efecto emita la Secretaría y conforme a lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

### **17. Aviso de privacidad.**

La Secretaría es la dependencia responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios, en términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Secretaría, con domicilio en Circuito Moisés Solana, número 171, Colonia Balaustradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079; teléfono 442-238-5220, o, directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado

de Querétaro, ubicada en Luis Pasteur, número 5, Centro Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet de la Secretaría, en el sitio <https://desarrollosocialqro.gob.mx>.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto, 3, fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1, quinto párrafo; 3, fracción II; 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

#### **18. Acciones de Blindaje.**

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

#### **19. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información.**

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, con domicilio en Circuito Moisés Solana, número 171, colonia Balaustradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079; teléfono 442-238-5220.

#### **20. Indicadores de Desempeño.**

La Instancia Ejecutora del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño subordinada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales posteriores a la publicación del Programa, sobre el contenido, ejecución y los indicadores de desempeño que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del mismo, asimismo, deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para generar y establecer los indicadores correspondientes al mismo, logrando así, la valoración objetiva del desempeño del presente Programa y de las políticas públicas, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

#### **21. Mecanismos de Monitoreo y Evaluación.**

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las evaluaciones del presente Programa podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño, de operación, o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable.

Asimismo, la evaluación se realizará, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo social en el Estado.

Dichas evaluaciones se podrán efectuar por sí siempre y cuando cumplan con la capacidad técnica, o a través de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o en su caso mediante personas físicas o morales especializadas y con experiencia

probada en la materia y demás actividades que sean necesarias. Con base en los resultados de las evaluaciones, quien haya realizado la evaluación deberá formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

Los resultados de la evaluación deberán darse a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como, en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece en su artículo 60, que, para realizar la evaluación, invariablemente deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Cobertura y número de beneficiarios.
- II. Calidad en los servicios.
- III. Conocimiento de la población de los programas.
- IV. Mejoras en la calidad de vida de las familias.
- V. Oportunidad de acceso a los programas.
- VI. Disminución de los índices de marginación.
- VII. Opinión de los beneficiados.
- VIII. Los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

## **22. Contraloría Social.**

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Secretaría, podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, se podrán llevar a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

Se pone a disposición de la persona beneficiaria los siguientes datos de contacto:

- I. Teléfono: 800 TE SIRVE (800 83 747 83); y
- II. Correo electrónico: [contraloriasocial@queretaro.gob.mx](mailto:contraloriasocial@queretaro.gob.mx).

## **REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

### **1. Objetivos.**

#### **1.1. Objetivo General.**

El Programa tiene como objetivo brindar el servicio de transporte seguro y eficiente para alumnos de escuelas públicas del Estado de Querétaro, así como personas beneficiarias de otros programas y acciones de desarrollo social ejecutados tanto por la Secretaría, como por otras dependencias, entidades e instituciones públicas.

#### **1.2. Objetivo Específico.**

Son objetivos específicos del Programa, los siguientes:

- I. Brindar el servicio gratuito de transporte escolar a alumnos en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad, para contribuir a que accedan a su derecho a la educación y a disminuir los índices de ausentismo y de deserción escolar, de la siguiente forma:
  - a. Nivel Básico, únicamente Secundaria, Nivel Media superior y Nivel Superior en los 18 municipios del Estado de Querétaro.
  - b. Nivel Primaria, a los alumnos que residen en la zona serrana que comprende los municipios de Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y Jalpan de Serra, que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad.



- II. Brindar el servicio de transporte a las personas beneficiarias de otros programas y acciones de desarrollo social ejecutados en alguno de los 18 municipios del Estado de Querétaro por la Secretaría, para lograr una atención integral, eficiente y adecuada, así como para apoyar las necesidades operativas de dichos programas y acciones.
- III. Apoyar con el servicio de transporte de personas a otras dependencias, entidades e instituciones públicas, que realicen acciones que fomenten el desarrollo social de grupos en situación de vulnerabilidad en alguno de los 18 municipios del Estado de Querétaro.

## **2. Población Objetivo.**

### **2.1. Población Potencial.**

Las personas que habiten en alguno de los 18 municipios del Estado de Querétaro, que sean alumnas de instituciones públicas de educación pública del Estado de Querétaro o que sean beneficiarias de programas y acciones de desarrollo social a cargo de la Secretaría o a cargo de otras dependencias, entidades e instituciones públicas.

### **2.2. Población Objetivo.**

La población objetivo será:

- I. Alumnos de las instituciones de educación pública del Estado de Querétaro, de los siguientes niveles educativos:
  - a. Secundaria, Media superior y Superior que acrediten mediante la solicitud que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad en los 18 municipios del Estado de Querétaro.
  - b. Primaria, en la zona serrana que comprende los municipios de Arroyo Seco, Landa de matamoros, Pinal de Amoles y Jalpan de Serra, que acrediten mediante la solicitud que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad.
- II. Las personas beneficiarias de los demás programas y acciones de desarrollo social ejecutados en alguno de los 18 municipios del Estado de Querétaro por la Secretaría, que para obtener una atención integral, eficiente y adecuada requieran del servicio de transporte.
- III. Las personas que sean beneficiarias de acciones de otras dependencias, entidades e instituciones públicas, que fomenten el desarrollo social en alguno de los 18 municipios del Estado de Querétaro, que requieran el servicio de transporte para el cumplimiento de dicho objetivo.

Alcanzando un total de hasta 10,136 (diez mil ciento treinta y seis) beneficiarios, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto.

## **3. Modalidades.**

En la ejecución del presente Programa se entregarán ayudas sociales de manera directa, consistente en el servicio de transporte, de la siguiente manera:

- I. El traslado de las personas alumnas de la localidad donde habitan a la escuela y de ésta a su localidad, sobre las rutas establecidas durante el ciclo escolar correspondiente.
- II. El traslado de personas beneficiarias de otros programas o acciones de desarrollo social de la Secretaría, de conformidad con lo previsto por las presentes Reglas de Operación.
- III. El traslado de personas beneficiarias de acciones que fomenten el desarrollo social de otras dependencias, entidades o instituciones públicas, de conformidad con lo previsto por las presentes Reglas de Operación.

Cada persona beneficiaria podrá recibir la ayuda social siempre que haya disponibilidad presupuestal y se cumpla con los criterios y requisitos establecidos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

#### **4. Unidades Administrativas Responsables del Programa.**

##### **4.1. Instancia Ejecutora.**

La Dirección de Desarrollo Comunitario, adscrita a la Secretaría, será la Instancia Ejecutora y responsable, facultada para operar, supervisar y controlar la ejecución del Programa.

La Instancia Ejecutora tendrá la obligación de resguardar los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de tratamiento de datos personales aplicables.

##### **4.2. Instancia Normativa.**

La Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y de Regularización Territorial de la Secretaría será la Instancia Normativa.

Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como la expedición de normativa sobre el presente Programa, y su interpretación, estarán a cargo de la Instancia Normativa. Misma que podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

#### **5. Cobertura del Programa.**

Tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

#### **6. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso.**

##### **6.1. Criterios de Elegibilidad.**

Para acceder al presente programa, la persona interesada debe cumplir con los criterios de elegibilidad de acuerdo a cada una de las modalidades siguientes:

##### **I. Transporte Escolar.**

- a. Ser alumnos de escuelas públicas de los siguientes niveles educativos:
  - i. Secundaria, media superior o superior en el Estado de Querétaro, que residan en la entidad, en condición de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de los 18 municipios del Estado de Querétaro.
  - ii. Primaria, que residan en los municipios Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y Jalpan de Serra, que se encuentren en condición de pobreza, marginación o vulnerabilidad, y que cuenten con las solicitudes de las escuelas públicas requiriendo dicho servicio.

##### **II. Transporte para personas beneficiarias de otros programas o acciones de desarrollo social de la Secretaría.**

- a. Estar inscrita en el padrón de beneficiarios de algún Programa de Desarrollo Social implementado por la Secretaría, la unidad administrativa a cargo de dicho Programa solicitará el servicio mediante oficio, dirigido a la Instancia Normativa.
- b. Ser persona beneficiaria de alguna acción que fomente el Desarrollo Social ejecutada por la Secretaría, la unidad administrativa a cargo de dicha acción solicitará el servicio mediante oficio, dirigido a la Instancia Normativa.

##### **III. Transporte para personas beneficiarias de acciones que fomenten el desarrollo social de otras dependencias, entidades o instituciones públicas.**

- a. Ser persona beneficiaria de alguna acción que fomente el desarrollo social de grupos en situación de vulnerabilidad, implementada por otras dependencias, entidades o instituciones públicas y que cuenten con solicitudes dirigidas a la Instancia Normativa para requerir dicho servicio.

## 6.2. Requisitos de Acceso.

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa, en su modalidad de transporte escolar, deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud y Cédula de Información debidamente llenadas, de acuerdo con lo establecido en el Cuestionario Único de Información Socioeconómica;
- II. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona solicitante;
- III. Copia de identificación oficial vigente con fotografía. En el caso de las alumnas y alumnos que sean niñas, niños o adolescentes, podrá aportarse copia de identificación escolar o constancia bajo protesta de decir verdad, firmada por el padre, madre o tutor, de que no cuenta con alguna identificación;
- IV. Comprobante de domicilio en el Estado de Querétaro, con antigüedad no mayor a tres meses o constancia de residencia en su caso, siempre y cuando la identificación oficial no cuente con el domicilio;
- V. Documento expedido por la escuela en el que conste la inscripción de las alumnas y alumnos, así como nombre completo y ciclo escolar vigente, y
- VI. Copia del acta de nacimiento del solicitante.

Para otorgar el servicio de transporte a personas beneficiarias de otros programas o acciones de desarrollo social de la Secretaría, la Instancia Normativa o la Instancia Ejecutora del Programa de Desarrollo Social, o la unidad administrativa encargada de la acción a realizar, deberá solicitar por oficio a la Instancia Normativa, la prestación del servicio en el que se incluirá, al menos, el origen, la ruta y el destino, el número estimado de personas a transportar, así como especificar de qué Programa de Desarrollo Social o acción son beneficiarias. La prestación del servicio se determinará atendiendo a la disponibilidad de unidades y a la suficiencia presupuestal existente.

Para otorgar el servicio de transporte de personas beneficiarias de acciones que fomenten el desarrollo social de otras dependencias, entidades o instituciones públicas, se requerirá que la dependencia, entidad o institución pública que solicite el apoyo presente un escrito dirigido a la Instancia Normativa en el que se especifique el número de personas que requieran el servicio, el nombre, fecha, lugar y horario del evento, y la información adicional necesaria para verificar la procedencia del otorgamiento del servicio. La prestación del servicio se determinará atendiendo a la disponibilidad de unidades y a la suficiencia presupuestal existente.

## 7. Supervisión.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta ejecución del recurso y uso de la ayuda social, la Instancia Ejecutora podrá realizar visitas de verificación, supervisión e inspección a las unidades de transporte; así como solicitar información y documentación a las personas beneficiarias.

## 8. Cierre del ejercicio.

La Secretaría integrará los expedientes originales para el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa; los recursos que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse, por lo que el ejecutor responsable y/o instancia responsable del Programa, deberá realizar las gestiones correspondientes ante las dependencias competentes el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para llevar a cabo el mismo.

## 9. Control y auditoría.

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, entre otros; para lo que el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

## 10. Criterios de Priorización para la Atención

En la ejecución del Programa se deberá dar atención prioritaria a las personas indígenas o afromexicanas o con alto o muy alto grado de marginación, así como las que habiten en las zonas de atención prioritaria determinadas por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIX, y 22, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

## **11. Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias.**

### **11.1. Derechos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, las personas beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente la ayuda social derivada del presente Programa, bajo las reglas y formas de operación que este acuerdo señale; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
- II. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad.
- III. Acceder a la información necesaria del presente Programa, sus reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura.
- IV. Tener la reserva y privacidad de la información personal.
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.
- VI. Los demás que determine la instancia normativa en términos de la normatividad aplicable.

### **11.2. Obligaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 69 y 70 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, son obligaciones de las personas beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social las siguientes:

- I. Solicitar su inclusión en el Padrón Estatal de Beneficiarios.
- II. Participar de manera coordinada y corresponsable en los Programas de Desarrollo Social.
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades, conduciéndose con la verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en las cuales incurrirán los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes.
- IV. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los Programas de Desarrollo Social.
- V. Cumplir con la normatividad aplicable de los Programas de Desarrollo Social y de las Reglas de Operación correspondientes.
- VI. No hacer uso indebido de la ayuda social que otorga el Programa.

Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo las personas interesadas, solicitantes o posibles beneficiarias, responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

## **12. Proceso de Operación e Implementación del Programa.**

### **12.1. Registro de solicitudes.**

Las personas interesadas deberán presentar la Solicitud dirigida a la Secretaría, así como los demás requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación.

Esta Solicitud podrá ser presentada mediante la plataforma electrónica: <https://programas.queretaro.gob.mx>; directamente en las oficinas de la Secretaría, con domicilio en Circuito Moisés Solana, número 171, Colonia Balastradas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76079; entregada a algún servidor público adscrito a la Secretaría en los operativos que lleve a cabo la misma.

El trámite de registro es gratuito y no significa su incorporación al Programa.

### **12.2. Proceso de Operación.**

La logística de entrega de la ayuda social estará a cargo de la Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora.

Por la naturaleza del diseño del Programa no será necesaria la emisión de convocatoria, y se implementará según lo siguiente:

- I. **Transporte escolar.**
  - a. La Instancia Ejecutora, en términos de lo dispuesto en estas Reglas de Operación, recibirá las solicitudes y, con ellas integrará el registro de personas solicitantes.

- b. Con la información derivada de las solicitudes, la Instancia Ejecutora verificará el número de alumnas y alumnos que demanden el servicio, las rutas previas y los espacios disponibles existentes dentro de las unidades de transporte.
- c. La Instancia Ejecutora verificará la documentación entregada y en caso de cumplir con los requisitos establecidos, integrará al padrón respectivo los datos de las nuevas personas beneficiarias.
- d. En caso de que exista disponibilidad de espacios en la unidad en la ruta solicitada, y atendiendo a la suficiencia presupuestal correspondiente, se autorizará la ayuda social.
- e. Una vez autorizada la ayuda social, la Instancia Ejecutora notificará la resolución a la persona beneficiaria o, en su caso, a su madre, padre o tutor, mediante los medios de contacto que haya señalado en su solicitud y le requerirá para que haga entrega de la documentación e información requerida en las presentes Reglas de Operación.
- f. La Instancia Ejecutora verificará que se lleve el control de asistencias diarias de las personas beneficiarias.

**II. Transporte para personas beneficiarias de otros programas y acciones de la Secretaría, así como de otras dependencias, entidades o instituciones públicas.**

- a. La Instancia Ejecutora recibirá, en todo tiempo y sin necesidad de convocatoria, las solicitudes que otras unidades administrativas de la Secretaría, de otras dependencias, entidades o instituciones públicas.
- b. Con la información proporcionada con la solicitud, la Instancia Ejecutora determinará si se cumplen los criterios de elegibilidad y los requisitos de acceso, así como si existe disponibilidad de unidades y suficiencia presupuestaria.
- c. En caso de que la información sea insuficiente o incompleta, la Instancia Ejecutora podrá requerir a la solicitante, que subsane su petición. En caso de no hacerlo en el tiempo otorgado para tal efecto, se ordenará su conclusión y archivo.
- d. En caso de que sea viable otorgar el apoyo, la Instancia Ejecutora lo notificará a la solicitante.

**12.3. Cancelación de la Ayuda Social.**

El otorgamiento de la ayuda social será cancelado por la Instancia Normativa, respetando el derecho de audiencia y defensa de la persona beneficiaria, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Presentación de documentación o información falsa o alterada.
- II. Cambio de residencia de la persona beneficiaria a otra entidad federativa.
- III. Cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, del fallecimiento de la persona beneficiaria.
- IV. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las presentes Reglas de Operación.

Para lo cual se detendrá su entrega hasta por dos meses, en tanto se aclare y defina la situación por la Instancia Normativa, respetando debidamente el derecho de audiencia y defensa. Esta situación se notificará a la persona beneficiaria, por los medios de contacto que ésta haya proporcionado, señalando el motivo de entre los señalados.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Rúbrica

**Lic. Agustín Dorantes Lámbarri**  
**Secretario de Desarrollo Social del**  
**Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**